

22377 ORDEN de 19 de agosto de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 305.944/1980, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de junio de 1978, por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.944/1980, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de junio de 1978, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal de la «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y del Ministerio de Comercio y Turismo de nueve de junio del mismo año, confirmatoria de la anterior por vía de alzada, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho debiendo reintegrar la Administración a dicha Sociedad demandante la cantidad de veintidos mil novecientos veintiocho pesetas y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981, «Boletín Oficial del Estado» número 101), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

22378 ORDEN de 19 de agosto de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 35.775, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de octubre de 1977 en el recurso número 40.121, interpuesto por «Bertolli Española».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.775, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 40.121, interpuesto por «Bertolli Española» (actualmente denominada «Oilex, S. A.»), se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981 «Boletín Oficial del Estado» número 101) el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

22379 ORDEN de 4 de septiembre de 1981 por la que se excluyen de la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por las Sociedades «Inmobiliaria Issa, S. A.», y «Finex, S. A.», respectivamente, que vuelven a ser objeto de cotización simple.

Vista la propuesta elevada a este Ministerio de Economía y Comercio en 13 de julio de 1981 por la Junta Sindical del ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Valencia, en

aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, en el sentido de que, al no haber alcanzado durante el transcurso de los años consecutivos 1979 y 1980 los índices mínimos de volumen de contratación o frecuencia de cotización definidos en el artículo 38 del mismo Reglamento, vuelvan a ser objeto de cotización simple los siguientes títulos-valores cotizados en dicha Bolsa, que en su día obtuvieron la consideración de cotización calificada a propuesta de la Bolsa de Valencia:

Clase de valor, Acciones. Sector, Constructoras. Entidad emisora, «Inmobiliaria Issa, S. A.».

Clase de valor, Acciones. Sector, Sociedades de Inversión Mobiliaria. Entidad emisora, «Finex, S. A.».

Este Ministerio de Economía y Comercio, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del citado Reglamento de Bolsas y una vez computados en la forma descrita en el artículo 39 del mismo Reglamento, los índices de volumen de contratación y frecuencia de cotización alcanzados en el transcurso de los años 1979 y 1980 en todas las Bolsas Oficiales de Comercio en que los anteriores títulos-valores cotizan, ha dispuesto que vuelvan a ser objeto de cotización simple dejando de ostentar la condición de cotización calificada, las acciones emitidas por las Sociedades «Inmobiliaria Issa, S. A.» y «Finex, Sociedad Anónima».

Madrid, 4 de septiembre de 1981.—P. D. el Subsecretario de Economía, José Enrique García Roméu y Fleta.

22380 ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cooper-Zeltia, S. A.», por Orden de 27 de febrero de 1981, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y cláusulas especiales y modificar el régimen fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Cooper-Zeltia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de producto intermedio para la obtención de «interferon», solicita incluir nuevas mercancías de importación y cláusulas especiales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cooper-Zeltia, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 26, de Madrid-14, por Orden ministerial de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de marzo), en el sentido de incluir en importación las siguientes mercancías:

12. Sulfato magnésico más 7H₂O (P. E. 28.38.45).
13. Glucosa (mono H₂O) (P. E. 17.02.29.2).
14. Rojo fenol (P. E. 29.37.00).
15. Nitrato cálcico (4H₂O) (P. E. 28.40.25).
16. L-Cistina (P. E. 29.23.79.9).
17. L-Tirosina (P. E. 29.23.79.9).
18. L-Leucina (P. E. 29.23.79.9).
19. L-Fenil alanina (P. E. 29.23.79.9).
20. L-Valina (P. E. 29.23.79.9).
21. L-Triptofano (P. E. 29.23.79.9).
22. L-Metionina (P. E. 29.31.80.5).
23. Acido-glutámico (P. E. 29.23.75).
24. Acido L-aspórtico (P. E. 29.23.79.9).
25. L-Prolina (P. E. 29.23.79.9).
26. Glicocola (P. E. 29.23.79.9).
27. L-Histidina (P. E. 29.23.79.9).
28. L-Lisina (P. E. 29.23.71).
29. L-Serina (P. E. 29.23.79.9).
30. L-Treonina (P. E. 29.23.79.9).
31. D-Biotina (P. E. 29.38.35).
32. Carbonato sódico anhidro (P. E. 28.42.35).
33. Acido fólico (P. E. 29.38.60).
34. Acido 4 aminobenzoico (P. E. 29.38.35).
35. Aneurina H Cl (P. E. 29.38.60).
36. Piridoxina H Cl (P. E. 29.38.35).
37. Pantotenato cálcico (ácido) (P. E. 29.38.33).
38. Inositol (P. E. 29.38.60).
39. Glutamina (P. E. 29.38.60).
40. Nicotinamida (P. E. 29.38.60).
41. Cloruro de colina (P. E. 29.24.90.1).
42. Ciano-Cobalamina (P. E. 29.38.21).
43. Riboflavina (P. E. 29.38.21).
44. L-Asparagina (P. E. 29.25.13).
45. Fosfato disódico anhidro (P. E. 28.10.00).
46. Bicarbonato sódico (P. E. 28.42.35).
47. Fosfato monopotásico (P. E. 28.10.10).
48. Acido cítrico (P. E. 29.18.21).
49. Acido butírico (P. E. 29.14.57).
50. Agar número 4 (P. E. 38.16.00).
51. Teepol agar (P. E. 38.16.00).
52. Interferon standard (P. E. 30.02.90.9).

53. Células V3 (P. E. 30.02.90.9).
54. Virus seuliki forest (P. E. 30.02.90.9).
55. Medio 199 (P. E. 30.02.90.9).
56. Penicilina (P. E. 29.44.01.1).
57. Estreptomina (P. E. 29.44.39.1).
58. Gel para filtración (P. E. 30.02.90.9).
59. Concentrado medio de cultivo (P. E. 30.02.90.9).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Dado que el producto obtenido, denominado «interferon», sufre constantemente modificaciones técnicas, sin considerarse las alteraciones, consecuencias imprevisibles de contaminaciones, errores, etc., a efectos de concreción de módulos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime convenientes a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Se modifica el apartado octavo de la citada Orden ministerial del 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de marzo), que queda como sigue:

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidas al régimen fiscal excepcional de intervención previa.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22381 *ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se concede a «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Anónima», de Vigo (Bouzas), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques arrastreros para México.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales P. Freire, S. A.», de Vigo (Bouzas), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques arrastreros para México.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales P. Freire, S. A.», de Vigo (Bouzas), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques arrastreros (construcciones números 185 y 186) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 3.953.326 y 3.953.327.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 20,13 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22382 *ORDEN de 16 de septiembre de 1981 rectificando la Orden ministerial de 25 de mayo de 1981 sobre la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio, la rectificación de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1981, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia, comprendidos en las licencias de exportación número 5.335.264 y 5.335.263, y para los que se marcó un porcentaje del 8,12 por 100 del valor de cada buque para importaciones temporales de elementos para los buques indicados elevando dicho porcentaje al 8,49 por 100.

Resultando que con fecha 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 8,12 por 100 del valor de cada buque;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, elevándolo al 8,49 por 100,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1981 por la que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia, comprendidos en las licencias de exportación números 5.335.264 y 5.335.263, en el sentido de que el porcentaje del 8,12 por 100 señalado en la misma quede elevado al 8,49 por 100 para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22383 *ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Menadiona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Menadiona, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Menadiona, S. A.», con domicilio en Gran Vía de Les Corts Catalanes, 774, Barcelona-13, y número de identificación fiscal A-08257289.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Anhídrido acético, P. E. 29.14.47.
2. Furfuraldehído, P. E. 29.35.01.1.
3. Benzaldehído, P. E. 29.11.53.
4. Cloroformiato de etilo, P. E. 29.14.69.3.
5. Hidrato de hidracina, P. E. 29.28.05.1.
6. Epiclorhidrina, P. E. 29.09.91.
7. Morfolina, P. E. 29.35.99.9.